

**Constancia secretarial:** Manizales, 13 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el oficio No. 474 del 03 de mayo de 2023 procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, para resolver.

Me permito informar al despacho que mediante providencia del nueve (9) de noviembre de 2022, se ordenó el embargo de las acciones y demás títulos valores que posee el demandado, inscritos en el Registro Nacional de Valores DECEVAL. Por auto del 16 de marzo de la presente anualidad se ordenó la suspensión de la medida.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Se agrega a este proceso ejecutivo de única instancia formulado por AECSA S.A. frente a JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL, el oficio No. 474 del 03 de mayo de 2023 para resolver la solicitud procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales.

En virtud a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL identificado con C.C. No. 1.053.768.859 admitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, y en consideración al numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., se dispone a remitir el presente proceso a dicha dependencia judicial para que obre dentro del proceso liquidatario que allí se adelanta.

En lo que se refiere al proceso de liquidación de persona natural no comerciante, contempla el numeral 6° y 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

*(...)*

*6.- La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.*

*7.- La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos*

**sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.**

*Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.*

**En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.**

8. (...)” (Negrilla fuera del texto original)

En aplicación a la norma en precedencia, y atendiendo el trámite de liquidación de persona natural no comerciante del deudor JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL, se ordenará la remisión del presente expediente al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

La medida cautelar decretada, consistente en el embargo de las acciones y demás títulos valores que tenga el demandado JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL identificado con C.C. No. 1.053.768.859, inscritos en el Registro Nacional de Valores DECEVAL, se pondrá a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, y para el proceso radicado 2023-00-177-00.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la remisión del presente proceso ejecutivo formulado por AECSA S.A. frente a JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL, al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, en virtud de la admisión del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado contra el demandado.

**SEGUNDO: DEJAR** a disposición del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para el proceso radicado 2023-00-177-00 las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo de las acciones y demás títulos valores que tenga el demandado JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL identificado con C.C. No. 1.053.768.859, inscritos en el Registro Nacional de Valores DECEVAL.

**TERCERO: OFICIAR** al REGISTRO NACIONAL DE VALORES DECEVAL, comunicándole que la medida de embargo de las acciones y demás títulos valores que tenga el señor JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL identificado con C.C. No.

1.053.768.859, inscritos en el Registro Nacional de Valores DECEVAL, queda a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, en donde se tramita el proceso de liquidación obligatoria del deudor persona natural JUAN CAMILO VERGARA CARVAJAL. Correo electrónico [servicioalcliente@deceval.com.co](mailto:servicioalcliente@deceval.com.co)

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb1d3752dda6609d990970715fd836b930c330218da436bcc22eb000be7d864**

Documento generado en 14/06/2023 09:19:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**